

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00259-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

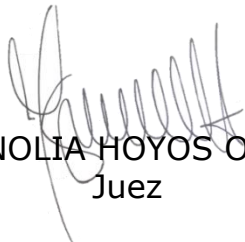
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado de la demanda y la pretensión primera si lo que persigue es la autorización para cancelación del patrimonio de familia inembargable. (Art. 82 y 84 CGP)

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

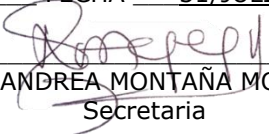
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria